

RADBRUCH, Gustav: *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Fondo de Cultura Económica, 1998 (192 pp.)

RAQUEL MARAÑÓN GÓMEZ(*)

La primera pregunta que se puede plantear el lector es ¿por qué leer un libro como el presentado?, a menos que uno tenga una clara intención didáctica con vistas a superar un ejercicio académico. ¿Qué agrado puede encontrarse en su lectura? Reconozco que el impulso para leer el libro que lleva por título *Introducción a la Filosofía del Derecho*, cuya primera edición data de 1951, lo encontré en su autor, Gustav Radbruch, que en mi época como opositora me había conquistado con una pequeña obra de sugestivo título *Las leyes que no son Derecho y el Derecho por encima de Leyes*, en clara alusión a la desnaturalización del Derecho y a la preeminencia del positivismo.

En el libro que presentamos no se abandona esta apuesta por el iusnaturalismo y así el capítulo final lo dedica al derecho supralegal como único camino, tras un siglo de positivismo jurídico, de solucionar los problemas. Solución que va, dice el autor, implícita en el nombre que la Filosofía del Derecho ostentaba en las antiguas universidades y que resurge en el concepto de Derecho Natural.

Los juristas seguimos el lógico recorrido mental que va de la formación teórica a la práctica, de la *lex generalis* a la *specialis* y así cuando uno supera sus estudios posee un importante arsenal teórico pero carece de la praxis y cuando la praxis se alcanza se oxidan, en muchos casos, los conceptos. Por eso la importancia de apuntalar las categorías jurídicas esenciales y de ahí la recomendación de esta obra.

El libro aborda la ciencia del Derecho, deteniéndose en la ciencia jurídica en sentido estricto, entendida como la ciencia que versa

(*) Letrada de las Cortes Generales.

sobre el sentido objetivo del derecho positivo y que se desarrolla en tres etapas: la interpretación, la construcción y la sistemática. Realiza igualmente un análisis de la historia del derecho y de la ciencia del Derecho Comparado, así como de la Sociología del Derecho, deteniéndose en la concepción materialista de la historia de K. Marx y F. Engels y por último de la psicología del derecho en la que expone la diferencia entre la psicología del derecho subjetivo, la del derecho objetivo y la del fallo judicial.

En el primer capítulo dedica un epígrafe especial a R. Ihering y al pensamiento contenido en sus obras *La lucha por el Derecho* y *El fin del Derecho* para culminar analizando los problemas de la Filosofía de Derecho.

A tono con la concepción de Rudolf Stammler considera la Filosofía del Derecho como una «teoría del derecho justo» y, por tanto, trata de las metas y valor del derecho, de la idea de derecho y del derecho ideal, encontrando su complemento en la política jurídica, la cual versaría sobre las posibilidades de convertir ese derecho ideal en realidad, por lo que en la filosofía del derecho se impone el dualismo metodológico al cabalgar entre ser y deber ser, entre valor y realidad.

Esta teoría del derecho justo o del derecho natural presenta como rasgos la de ser inmutable y absoluto, aunque Radbruch muestra al lector las dudas sobre este aserto que Stammler apunta en su concepción de un derecho natural de «contenido variable».

Es un derecho cognoscible por la razón y no es solamente una pauta para contrastar el derecho positivo, sino que tiene como misión sustituirlo en supuestos de contradicción con aquel.

Este derecho, descansa en parte sobre la naturaleza del hombre, es decir, la razón y en parte sobre la naturaleza de las cosas, que Montesquieu utilizara en su clásica definición de ley como «relaciones necesarias derivadas de la naturaleza de las cosas». Así los hechos naturales se convierten en preformas sociales de las relaciones jurídicas que constituyen su materia.

En el segundo capítulo aborda conceptos clave como el de justicia, adecuación al fin y seguridad jurídica.

La justicia, bien entendida como virtud o como juridicidad, tiene como médula la idea de igualdad, principio éste que puede entenderse como absoluta o proporcional según la justicia responda al ideal aristotélico de distributiva o retributiva.

La adecuación a un fin, no se plantea como fin empíricamente perseguido, sino como lo que debe ser y así los ideales a los cuales se pliega pueden ser el poder, la libertad y la cultura.

Las reflexiones que realiza en torno a la seguridad jurídica son de enorme interés. La primera de ellas, la distinción relativa a que ésta no se refiere a la seguridad por medio del derecho sino la que éste nos confiere.

Por último contrapone en este capítulo las ideas de valor y así frente al *Salus populi suprema lex esto* opone la *iustitia fundamentum regnorum*, es decir, la justicia es base y fundamento de todo derecho y frente al *fiat iustitia pereat mundum* y la aplicación absoluta del derecho positivo aun a costa de sacrificar otros valores jurídicos se levanta el aforismo *summum ius, summa iniuria*. Presenta así lo que el autor considera antagonismos latentes en el seno del derecho.

Dedica un capítulo igualmente a algo tan básico pero esencial como el concepto de derecho y las teorías en torno a la validez del derecho, es decir, la teoría jurídica de la validez y la teoría sociológica en la que aborda a su vez la teoría del poder y la del reconocimiento.

De gran interés resulta, incluso en nuestros tiempos, volver a repensar sobre las grandes dicotomías y delimitar conceptos como el de derecho y moral, el derecho y la costumbre y el derecho y la religión, pues son precisas certezas.

En el capítulo V, rotulado las grandes culturas jurídicas se realiza un análisis de las notas definitorias del Derecho Romano, con su vigorosa conciencia de la autonomía, su procedimiento judicial

desglosado en dos etapas: *in iure* e *in indicio* y la distinción entre derecho privado y derecho público que heredamos, así como el modo casuístico de formarse no *ex ius regula* sino *regulare ex iure*.

Ese mismo recorrido lo realiza con el derecho angloamericano y presenta de manera rigurosa los códigos civiles, franceses y alemanes y el *codex iuris canonici*.

En el capítulo VI bajo el rótulo «las formas estilísticas del derecho» aborda las grandes dicotomías existentes en el ámbito de la Teoría General del Derecho, tales como el derecho subjetivo y el derecho objetivo con sus notas delimitadoras, el derecho público y el derecho privado en el que además realiza un interesante recorrido histórico sobre la configuración de uno y otro y también un interesante análisis del concepto de derecho material por oposición al formal.

Dedica otro de los capítulos del libro a la evolución de la ciencia del derecho desde el descubrimiento alrededor del año 1070 del Digesto, pasando por el escolasticismo, los post glosadores, la investigación empírica de Bacon, el nominalismo de Occam, la escuela humanista, la jurisprudencia conceptual, la escuela histórica alemana de Savigny, la nueva escuela histórica de Ihering y deteniéndose en el positivismo jurídico del cual realiza a su vez un análisis, destacando que éste cree poder resolver todos los problemas jurídicos que se planteen por medios puramente intelectuales y sin recurrir a criterios de valor, siendo los principios jurídicos sobre los que se asienta tres: la prohibición que pesa sobre el juez de crear derecho, la prohibición a éste de negarse a fallar o *non liquet* y la creencia de que la ley carece de lagunas y que el orden jurídico forma una unidad cerrada y completa aunque con imperfecciones y el camino de la ciencia es el de la hermenéutica jurídica.

Por último contraponen a éste, el movimiento del Derecho Libre en su idea del reconocimiento de las lagunas de la ley y la función creadora del juez.

Aborda en sendos capítulos temas novedosos tales como la filosofía jurídica de la historia y la estética del derecho donde analiza las

formas de expresión del derecho, el lenguaje legal, manifestaciones históricas como el derecho en estampas, la emblemática de Alciatus, y realizando una autopsia a la alegoría de la justicia y su significado profundo.

Por último, de sumo interés y curiosidad es el epígrafe dedicado a las interacciones entre el derecho y la poesía.

En el último de los capítulos, Radbruch reflexiona sobre algunos de los problemas actuales de la Filosofía del Derecho y comienza realizando un excursus sobre la humanidad como concepto jurídico en el que nos presenta el valor que al concepto se le ha atribuido desde la *philanthropia* de los griegos, hasta su interiorización en lo tocante a los derechos del hombre.

Interesante es también su presentación del derecho social de la democracia y sus formas y del derecho universal y supralegal que llevan a concluir con la necesaria vuelta al derecho natural, preguntando al lector hasta qué punto debe atenderse a la justicia cuando ésta exija la nulidad de las normas jurídicas contrarias a ella y en qué medida a la seguridad jurídica, si ésta imprime la validez y el reconocimiento del derecho estatuido aún a trueque de su injusticia.

No es una invitación a la desobediencia sino una reflexión serena sobre las dos grandes posturas históricas del iusnaturalismo y el positivismo.

¿Por qué recomendar entonces una obra así? Porque ante el estremecimiento del sistema de valores, la filosofía como ciencia del deber ser, es un refugio y una solución a modo de tormenta de ideas, dado que todo fluye, nada es nuevo y *mutatis mutandi*, circunstancias del pasado pueden darnos la medida y el valor a las crisis del presente.